



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00036-00
Demandantes	Einer Luis Arroyo Flórez y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Abre incidente de desacato.

## 1. ANTECEDENTES

Se ha requerido en diferentes oportunidades a la Alcaldía Municipal de San Martín de Loba<sup>1</sup> a través de oficio 121 de 2019, recibido en la entidad el 21 de febrero de 2019<sup>2</sup>, oficio 294 recibido por segunda vez por la entidad requerida el 10 de abril de 2019<sup>3</sup>.

Finalmente el demandante reiteró la petición a través de comunicado de fecha 10 de junio de 2019 recibido en la entidad el 19 de junio de 2019<sup>4</sup>,

Lo anterior, con el fin de que remitir copia auténtica, completa y legible de todos los informes, quejas o denuncias presentadas ante su entidad con motivo de los hechos ocurridos el día 2 de junio de 2017 en ese municipio cuando se causó la muerte al señor Neider Arroyo Cerpa durante una protesta social.

Además informe (i) Si el señor Neider Arroyo Cerpa identificado con C.C. 73.564.838 era residente de ese municipio o su área rural para el mes de junio del año 2017; (ii) Cuál era la conducta en sociedad del señor Neider Arroyo Cerpa; (iii) Si el señor Neider Arroyo Cerpa tenía algún vínculo con grupos armados ilegales o actividades ilícitas en el municipio de San Martín de Loba; (iv) Si existe alguna investigación por parte de las autoridades del municipio de Támara en relación con los hechos donde perdió la vida el señor Neider Arroyo Cerpa y (v) de la relación de víctimas mortales y heridos que dejaron las protestas en el municipio de San Martín de Loba el día 2 de junio de 2017.

Sin embargo, hasta la fecha de la presente providencia se ha guardado silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a los requerimientos realizados por este Despacho y pese a la advertencia de dar a la apertura a incidente de desacato.

Por tal motivo, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del señor alcalde del municipio de San Martín de Loba, con fundamento en el Numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa del ente territorial, se dispondrá el término de diez días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento. So Pena de imponer sanción pecuniaria.

<sup>1</sup> Ver folios 132 a 133, 304 a 305 y 325 a 327.

<sup>2</sup> Ver folios 289 a 290.

<sup>3</sup> Ver folios 313.

<sup>4</sup> De acuerdo con la guía de seguimiento de Interrapidísimo 700026395997.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Alcalde del Municipio de San Martín de Loba, Adalberto Jesús Menco Navarro titular de la C.C. 19.752.090.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia señor Alcalde del Municipio de San Martín de Loba, a través del medio más eficaz<sup>5</sup> a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los folios 289 a 290, 317 y 325 a 327; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de brindar una respuesta completa y de fondo a los requerimientos realizados por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

**Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.**

TERCERO: En caso de no ser posible notificar al buzón electrónico del ente territorial o a los otros correos personales, librese por Secretaría Despacho Comisorio a los Juzgados Promiscuos del citado municipio para que notifiquen de manera personal al incidentado.

Para dar celeridad en tal caso, el trámite del citado despacho comisorio estaría a cargo de la parte actora como interesado directo en el recaudo de la prueba.

CUARTO: Para lo anterior se le concede el término de diez días.

QUINTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 34 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario

<sup>5</sup> [alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co); [micolombia@micolombia.gov.co](mailto:micolombia@micolombia.gov.co) y [adalbertomenco@gmail.com](mailto:adalbertomenco@gmail.com)